

.... de AGOSTO de 2010.-

**DICTAMEN N° 106/10**

**Referencia:** Expte. N. 29.201/10 s/  
CONSULTA Rec Adm. TECKA

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto ante la Municipalidad de la localidad de TECKA por parte del ex agente (Secretario de Obras Públicas) Sr. Ricardo John GRIFFITHS con sustento en una pretendida diferencia salarial .que, sostiene, se le adeuda.

En este sentido, afirma que mediante Resolución N° 14/05 MT (agregada en copia a fs. 22) en forma abrupta y sin causa justificada se lo saca del registro de firmas antes las entidades crediticias y a partir de ese momento se le descuentan de todas sus remuneraciones un porcentaje considerable (que no determina ni cuantifica), situación que se extiende hasta el momento de su jubilación por invalidez.

Al respecto, a fs. 5/6 se agrega dictamen del Asesor Contable del Municipio (quien en efecto resulta el encargado de realizar las liquidaciones de haberes) en el cual se sostiene clara y fundadamente la improcedencia de lo reclamado, con citas (y transcripciones) de las normas que establecen los adicionales.

Desde ya, comparto el citado dictamen, razón por la cual entiendo que no procede el reclamo en cuestión.

Por otro lado, aclaro que conforme el Artículo 139° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) los cobros de salarios se encuentran expresamente exceptuados de la regla de la reclamación en vía administrativa previa al ejercicio de toda clase de acciones contra el Estado.

Atentamente.

Dr. Pablo CUENCA  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas